Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

La villa de Cehyon siendo como es su grueso mucho
y que pagando como siempre pagaron con lo que pagaba
dha en comienda muchos pobres no se grauan en su
caucion y repartimiento y fuera su poner diuersa
cosa y hacer de peor condicion a esta villa que a la
de Carauaca repartiendole alli a la encomienda
y en esta villa no = y porque si bien de contrario se ad
uierte demas de lo dexis lodo y determinado por la ci
tada ley del titulo diez y ocho todos quantos Reyni
colos tocaron y escriuieron sobre el dho libro nu
be de los alcaualas ninguno se acordo de la es
tablecimiento que de contrario se ynserta ni se lle
bres de pagallo los comendadores saluo en aquella
que la dha ley les escuso con que bien se reconoce
que el dho establecimiento ni se recibio ni uso y que
esta derogado quando se recibiera y usara con
que aquella por tal pretende escusarse de
pagar y ansi lo dixeron y dieron por su respues
ta y acordaron se remita poder por villa para
la defensa deste negocio por tocar como toca a de
fensa comun de sus vecinos = y mandaron al pre
sente escriuano que en virtud de la citatoria y con pul
soria con que esta requerido continuadamente a el
tenor de los demas autos que se le pidieren ponga esta
obedecimiento y respuesta y lo firmaron con asesor =

Don Agustin de Gongora Quiros — Diego Felipe Secretario — Diego [illegible]

Don Salbador [illegible] — Don Francisco Perianez — [illegible]

[illegible] — [illegible]